600-01-06-00-00-2022-5863
Exp. 6652

Folio: 4563016
RFC: CPD010806AC2

Asunto. Se informa que continúa autorizada por la realización de actividades asistenciales en México y del extranjero y por actividades de desarrollo social de forma adicional, asimismo, se emite autorización por actividades adicionales ecológicas.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.

C. Alicia Ana María Valdovinos Septién
Representante legal de
Cinco Panes y Dos Peces, A.C.
Adolfo Prieto, No. 1307
Col. Del Valle C.P. 03100
Benito Juárez, Ciudad De México
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud presentada el 19 de octubre de 2022, mediante la cual presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y solicita autorización por la realización de actividades adicionales.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

I. Se tiene por recibida la documentación proporcionada, misma que se integró a su expediente respectivo.

En ese sentido, del análisis al instrumento notarial 29, 623 de 04 de agosto de 2022, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238 de la Ciudad de México, a través del cual se protocolizó la reforma total de los estatutos sociales de esa organización, se desprende que el objeto social de su representada, consiste en:

> "ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- "CINCO PANES Y DOS PECES" ASOCIACIÓN CIVIL, es una organización que no persigue fines de lucro y, que tiene como objeto en lo general:

600-01-06-00-00-2022-5863
Exp. 6652

> I.- Asistencia, realizar las siguientes actividades, que van dirigidas, única y exclusivamente a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.
> a). - La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
> b). - La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas con discapacidad y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.
> ...
> h).- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, incluyendo la promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión; llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social; ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones; ofrecer educación especial o inclusiva; promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación; difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y accesibilidad en espacios públicos.
> ...
> II.- Desarrollo social, son aquellas actividades dedicadas a:
> a). - La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
> ...
> g). - Participación en acciones de protección civil.
> ...
> III.- Ecológicas, dedicadas a las siguientes actividades:
> a). - Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico..."

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por el artículo 79, fracción VI incisos a), b) y h), XIX segundo supuesto y XXV incisos a) y g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, con la modificación a los artículos decimo y cuadragésimo cuarto de sus estatutos, contenidos en el instrumento notarial que se viene analizando, cumple con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

II. Por lo antes señalado, se informa que continúa con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta en los rubros **A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales** (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR) **y M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América** (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF) **y por actividades adiccionales de desarrollo social.**

III. Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud de autorización por la realización de actividades adicionales ecológicas, mismas que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción XIX segundo supuesto

600-01-06-00-00-2022-5863
Exp. 6652

de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le informa que, en virtud de que ha acreditado la realización de las mismas, mediante la constancia del 03 de octubre de 2022 firmada por el Ing. Santiago Rodíguez Hernández, Director de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Forestal de Chignahuapan, Puebla, de conformidad con lo señalado por la fracción II de la regla 3.10.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y ficha 18/ISR "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales" del Anexo 1-A de la citada Resolución, **Cinco Panes y Dos Peces, A.C. también podrá destinar su patrimonio y los donativos que reciba en México y del extranjero a las actividades ecológicas antes precisadas**, no siendo necesaria la inclusión de dicha autorización en un nuevo rubro del Anexo 14, toda vez que basta la inclusión de su representada como una organización que se dedica a actividades asistenciales, al ser ésta última su actividad preponderante.

Se informa que en términos de lo dispuesto en la regla 3.10.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

Debe resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.5., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

600-01-06-00-00-2022-5863
Exp. 6652

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.3. de la citada Resolución, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, inciso B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Finalmente, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx> Empresas> Sin Fines de Lucro> Otros Trámites y Servicios> Donatarias Autorizadas> Actualiza tus datos como donataria autorizada> Ver detalle> Contenidos Relacionados > Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de

600-01-06-00-00-2022-5863
Exp. 6652

mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

A t e n t a m e n t e
En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos “1”, “2”, “3”, “4” y “5”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos “6”

Lic. Wendy Karina Cruz Galicia
Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:
JWECJkHESTzkRlepEkxY0MTzUwCfxvaYpWrUcXTJAl+Y958RCPYcKhQBoTnKkYHbKs+B2TTnQlEYYw8o5Xi1eKs
MEryslQVQM7DkU/bebXcCMdA6i5o7T9DcdNHcP8aL5TpUe/8MR1GtAr+FGE3+zokXPGBkXltVwiLiRKyBvTgV2i2
zEAusg/FZJvML7V35osNnyPymfkMCKQjDJCYb28h3p+10FnVgsU1JYpevaRrl3pqVPbQaqxJaJx4GLtywTzubSl6C
gOYnhVd8kkkbXDOzDcJb+QxIhNO6g33Xsey5tBfpBu/UAQ38CZWeJID0pELamLtwi53VJcdkNAsoxA==

Cadena original:
||CPD010806AC2|Cinco Panes y Dos Peces, A.C.|600-01-06-00-00-2022-5863|03 de noviembre de 2022|11/3/2022 2:25:50 PM|00001088888800000031||

Sello digital:
gVBg+PS80Oy4WV+V2XgdTuMP4Ub5808fRsBRFEX9KGJk3isLbCyZd1FoJ9jCSJ91Zsoe/bf5AFdl144/tR5aEbssBr
QrsGjaBa0S/COphzyI9X8KllodhpxdtZiafWjpdzpFB5lPP80hF8XlAaQED+B2BFcO6+Sd0kAUpilJQ4A=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

EVMH/AAB